



Auto Inter N°2592
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°382-18596**, por valor de **\$65.208.000**, trabajo valorativo obrante en los ítems N°20 y N°22 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00092 (01)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2093
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés de 2023.

Revisado el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentada por el apoderado del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIAS.A., respecto el vehículo de placas **IZL523** por valor de **\$106,960,000**, trabajo valorativo obrante en el ítem del expediente digital creado el 28 de junio de 2023, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00461 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



**Auto Inter N°2595
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés de 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado GUILLERMO RIVERA RAMOS con C.C.N°16.589.544, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras enlistadas en ítem N°14 del expediente digital, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$158.000.000**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio circular a las entidades bancarias correspondientes, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar, con copia al correo electrónico de la parte demandante asistente@jorgenaranjo.com.co.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2018-00916 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaría



Auto Inter.2603
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$568.497 al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

#		
469030002887946	15/02/2023	\$ 990.000,00
Se fracciona en:	\$568.497.00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$421.503.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - FEDIANNIT. Nit #890.324.067-3 contra JORGE ELIECER TAMAYO MUÑOZ C.C.# 1107052137, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea JORGE ELIECER TAMAYO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1107052137, en las entidades bancarias.	Oficio No. 1007 del 07 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali.
EMBARGO Y RETENCIÓN de la totalidad de los dineros que por concepto de la ejecución de contratos, de la prestación de servicios y en general que perciba el demandado JORGE ELIECER TAMAYO MUÑOZ identificado con C.C#1.107.052.137, que devengue en la Gobernación del Valle del Cauca	Oficio No. 2455 del 29 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.
EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la 5ª parte del salario mensual que exceda el salario	Oficio No. CYN/003/2160/2021 del



<p>mínimo legal vigente que perciba LADY TATIANA MENZA AMAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.509.784, en su condición de empleada de la CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS</p>	<p>18 de octubre de 2021 proferido por este despacho judicial.</p>
--	--

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si estas obraren en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00388-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2591
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la Secretaría Única de la Oficina de Ejecución, que de manera inmediata proceda a elaborar y remitir el oficio ordenando en el numeral 2° del auto N°2329 del 05 de octubre de 2021, con copia al correo electrónico de la parte demandante jessicam@jorgenaranjo.com.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00658 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2591
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la Secretaría Única de la Oficina de Ejecución, para que de manera inmediata proceda a elaborar y remitir los oficios ordenandos en el numeral 1° del auto N°1404 del 23 de mayo de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandante jessicam@jorgenaranjo.com.co.

2.- DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la demandada LINA MARCELA VARELA VARGAS con C.C.N°1.144.044.335, como empleada de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.

Limítese la medida a la suma de **\$106.000.000**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

3.- ADVIERTASE a las entidades bancarias como a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI., que de ser procedente los dineros deberán ser consignados en la cuenta única N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

4.-POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, con copia al correo electrónico de la demandante jessicam@jorgenaranjo.com.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00592 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2580
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ejecutivo singular, propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, el apoderado actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara mandamiento de pago en contra del deudor, proveído visible en el ítem N°04 del proceso electrónico.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante auto N°1878 del 17 de mayo de 2023, notificado en estado N°35 del 18 de mayo del corriente, conforme lo determina el numeral 2° del artículo 306 del C.G.P.

Dispuso igualmente el citado proveído, se emplazará a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, actuación que se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 25 de mayo de 2023, conforme los parámetros que establece el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de FRANCISCO HERNANDO ZAMORA MONTEHERMOSO, en la forma ordenada en el mandamiento de pago

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$18.000, como Agencias en Derecho.

5.- POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00879 (18)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2593
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS en contra de DAVID ESTEBAN MENESES LEDESMA y JAIRO ALFONSO NAVARRO GALINDO, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, por el pago total de la obligación realizado por el demandado DAVID ESTEBAN MENESES LEDESMA y JAIRO ALFONSO NAVARRO GALINDO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 35% del salario devenguen DAVID ESTEBAN MENESES LEDESMA y JAIRO ALFONSO NAVARRO GALINDO, como empleado de RESTAURANTE GOYO LECHONA.	Oficio N°1401 de junio 20 de 2018, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°1401 de junio 20 de 2018, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención del 35% del salario devenguen DAVID ESTEBAN MENESES LEDESMA, como empleado de SANDWICH CUBANO.	Oficio N°2376 de agosto 27 de 2019, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de 50% de la pensión que recibe JAIRO ALFONSO NAVARRO GALINDO, como pensionado de COLPENSIONES.	Oficio N°1783 de octubre 16 de 2020, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.

Embargo y retención de 50% de la pensión que recibe DAVID ESTEBAN MENESES LEDESMA, como pensionado de COLFONDOS.

Oficio N°1784 de octubre 16 de 2020, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°6 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

8.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) NICOLAS NAVARRO TORRES con T.P. N°383.887 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00332 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2585
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (05) de julio de dos mil veintidós de 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA en contra de DIEGO FERNANDO GIL ZAPATA, solicita la apoderada judicial actora decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la UNIDAD RESIDENCIAL ALAMBRA C PH, por el pago total de la obligación adeudada realizado por el demandado DIEGO FERNANDO GIL ZAPATA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-950736 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de DIEGO FERNANDO GIL ZAPATA.	Oficio N°443 de abril 16 de 2021, emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-950736 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de DIEGO FERNANDO GIL ZAPATA.	Comisorio N°014 de julio 18 de 2022, emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.-EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00614 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2587
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (05) de julio de dos mil veintidós de 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JOSE LUIS MONTAÑO SILVA y JAVIER MAURICIO SILVA, solicita la apoderada judicial actora decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por el pago total de la obligación adeudada realizado por los demandados JOSE LUIS MONTAÑO SILVA y JAVIER MAURICIO SILVA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°0019 de enero 14 de 2021, emitido por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.-EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00745 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°2586
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (05) de julio de dos mil veintidós de 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de JENNIFER VALENCIA PALACIOS, solicita la apoderada judicial actora decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A, por el pago total de la obligación adeudada realizado por la demandada JENNIFER VALENCIA PALACIOS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°1554 de noviembre 19 de 2020, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.
Embargo del inmueble con matrícula N°370-404421 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de JENNIFER VALENCIA PALACIOS.	Oficio N°1553 de noviembre 19 de 2020, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.
Embargo del inmueble con matrícula N°370-404421 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de JENNIFER VALENCIA PALACIOS.	comisorio CYN/003/2848/2022 de octubre 20 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.- EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00539 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2581
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por el cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S en contra de JUAN CARLOS ARIAS PEREZ, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, por el pago total de la obligación realizado por el demandado JUAN CARLOS ARIAS PEREZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas IVQ310, propiedad del demandado JUAN CARLOS ARIAS PEREZ.	Oficio N°3636 de diciembre 07 de 2018, emitido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue JUAN CARLOS ARIAS PEREZ, como empleado de SMURFIT KAPPA.	Oficio N°3637 de diciembre 07 de 2018, emitido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°6 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00721 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2588
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ARAUJO MONCADA & EVENTOS S.A.S., RAFAEL ENRIQUE ARAUJO MONCADA y ISABELLA ARAUJO MONCADA, donde como subrogatorio parcial del demandante se hizo parte el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicito la representante legal de esta última se decretara la terminación del proceso, en atención al pago de la obligaciones que a esta entidad le correspondían, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la ejecución adelantada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago del porcentaje de las obligaciones que a este le correspondían respecto los pagarés N°660095371 y N°660095373, realizado por los demandados ARAUJO MONCADA & EVENTOS S.A.S., RAFAEL ENRIQUE ARAUJO MONCADA y ISABELLA ARAUJO MONCADA.

2.-CONTINUASE con la ejecución de los Pagares N°660095371 y N°660095373 en lo correspondiente a la obligación a favor de BANCOLOMBIA S.A, con vigencia de las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00563 (29)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1879
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Quien se presenta como apoderada judicial del demandante BANCO AV VILLAS, solicita se autorice para el retiro del desglose a CAROLINA VICTORIA HURTADO FERNANDEZ, sin embargo, la memorialista omite acreditar su calidad de apoderada de dicha entidad según lo prevén los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADVIERTASE que para efectos del desglose deberá efectuar el pago del arancel judicial, conforme lo determina los numerales 1°, 5° y 6° artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

2.-ABSTENERSE de autorizar el retiro del desglose conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00460 (28)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1894
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega la actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en este juzgado, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00387 (24)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1889
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio que no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses moratorios desde una fecha posterior a la ordenada, deberá tener en cuenta el auto N°984 del 21 de junio de 2021, mediante el cual se ordenó corregir el mandamiento de pago, donde se dispuso que los intereses se causaban desde el 30 de diciembre de 2020, así las cosas, esta instancia no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria, para que manifieste expresamente si renuncia a los valores dejados de cobrar, o en su defecto precise si las mismas ya fueron canceladas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses ordenados dejados de cobrar, o en su defecto precise si los mismos ya fueron canceladas.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00220 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1892
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, omite efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera, , falencia que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00069 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1890
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, este omite efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera, falencia que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00096 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1891
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, omite precisar la fecha de corte del trabajo liquidatario así como efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera, falencia que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos correspondientes a la consulta de depósitos judiciales en el portal web del banco agrario.

- CUENTA UNICA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002922882	24333014	FRANCIA INES MONTOYA PALACIO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 510.800,00	6
469030002922883	24333014	FRANCIA INES MONTOYA PALACIO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 1.588.000,00	
469030002922884	24333014	FRANCIA INES MONTOYA PALACIO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 574.200,00	
469030002922885	24333014	FRANCIA INES MONTOYA PALACIO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 510.800,00	
469030002922886	24333014	FRANCIA INES MONTOYA PALACIO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 658.000,00	
469030002922887	24333014	FRANCIA INES MONTOYA PALACIO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 328.000,00	
Total Valor						\$ 4.167.800,00	

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00579 (26)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1883
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados a los demandados **ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S.** con NIT N°900.244.841-1 y **PATRICIA DELGADO QUINTERO** con CC N°66.815.206, esto por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00483 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1888
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento allegado por el apoderado actor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, respecto el oficio dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA N°1474 del 24 de octubre del 2022, así como las copias de los recibos N°4500186578 y N°4500186579 del 10 de marzo de 2023, como comprobante de pago de los derechos de inscripción de la medida cautelar de embargo, respecto los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°50N-20487944 y N°50N-20487776.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00701 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1885
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por BANCOOMEVA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, JOSÉ LEONARDO VILLAMIZAR GARCÍA con C.C. 1098696696, por lo tanto, hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00644 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1886
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la EPS SALUD TOTAL, informando en lo que interesa al presente asunto que *"se procedió a garantizar el levantamiento de la medida de embargo y el cual se gestiona en nuestros sistemas de información contable y financieros, registrando la operación con radicado interno N°06092321088."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por JURIDICO SOAT SEGUROS BOLÍVAR, informando en lo que interesa al presente asunto que *"Respetuosamente nos permitimos indicar que se tomara atenta nota y se levantara la medida."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00741 (27)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1893
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el informe del secuestre rendido en los siguientes términos "*Referencia: Proceso Ejecutivo Radicación: 2021-00092. Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: CARLOS ALBERTO RAMIREZ MONSALVE. Bien Aprisionado: Casa de habitación. Frutos Civiles: No ocasiona. Estado Actual: Regular estado de conservación.*"

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00092 (01)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1884
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), informando en lo que interesa a este asunto que *"NOTA DEVOLUTIVA el oficio CYN/003/00126/2023 del 24 de enero de 2023, falta citar el número de oficio que comunica el embargo que pretenden cancelar, artículo 62 Ley 1579 de 2012"*.

2.- OFICIAR a la OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, informándole que con ocasión de la terminación del proceso realizado mediante auto N°145 del 23 de enero de 2023, se decreto el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el mismo, entre estas las ordenadas respecto el inmueble con matrícula inmobiliaria N°370-255878, comunicada a ustedes vía correo electrónico mediante auto N°1339 del 11 de agosto de 2021, en consecuencia proceda de conformidad y cancele el registro un anotación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00309 (08)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2589
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTÁ, por un valor de **\$79.991.379** al 31 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00805 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2590
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO AV VILLAS, por un valor de **\$100.497.722** al 30 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00664 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2594
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.- CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días de los avalúos presentados respecto los siguientes bienes, inmueble identificado con matrícula **N°370-903464** por valor de **\$283.036.500**, inmueble identificado con matrícula **N°370-903412** por valor de **\$16.780.500** e inmueble identificado con matrícula **N°370-903442** por valor de **\$2.727.000** trabajo valorativo obrante en el ítem N°35 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00126 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2578
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a las facultades que prevé el artículo 286 del C.G.P, es menester corregir el numeral único del auto interlocutorio N°2572 del 31 de agosto de 2016, numeral 3° del auto de sustanciación N°1236 del 06 de julio de 2022 y numeral 1° del auto de sustanciación N°1598 del 14 de junio de 2023, como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos que establece la norma en comento, pues finalmente se trata de un error por cambio de palabras o alteración de estas.

Razón por la cual, este juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral único del auto interlocutorio N°2572 del 31 de agosto de 2016, numeral 3° del auto de sustanciación N°1236 del 06 de julio de 2022 y numeral 1° del auto de sustanciación N°1598 del 14 de junio de 2023, quedando entonces dichos ordenamientos de la siguiente manera:

*DECRÉTASE: el embargo y retención de los dineros depositados que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro titulo bancario o financiero, de la demandada **ALADEYDA CAMAYO GUERRERO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **66.862.690**, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede de medidas previas. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$57.120.000) Moneda Corriente.*

Líbrese el oficio correspondiente.

*3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada **ALADEYDA CAMAYO GUERRERO** con C.C. N°**66.862.690**, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en el BANCO MUNDO MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Límitese la suma de embargo a \$57.120.000.oo.*

Líbrese el oficio correspondiente.



1.- *POR SECRETARIA ordenase la corrección de los oficios CYN/003/693/2022 y N°CYN/003/1510/2022 del 04 de abril y el 08 de julio de 2022, en cuanto al número de cedula de la demandada **ALADEYDA CAMAYO GUERRERO** siendo lo correcto la C.C. N°66.862.690.*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00497 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1887
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecédete, procederá esta judicatura ordenando su decomiso con fundamento en el oficio N°S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020, emitido por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, en correspondencia con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, donde informan a que autoridad remitir las solicitudes de aprehensiones, como también cuales son los parqueaderos autorizados para ello.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **TZF27**, Clase: MOTOCICLETA, marca: YAMAHA, Modelo 2018 y línea N°YBR125ED, denunciado como de propiedad del demandado JORGE IVAN USQUIANO CASTRILLON con C.C.N°1.040.355.181, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00426 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2579
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, imprimir el trámite al memorial allegado el 15 de mayo de 2023, manifestando que en este solicitaba requerir a las entidades bancarias a dar respuesta al oficio N°2540 del 28 de octubre de 2020, sin embargo, advierte el juzgado que el memorial de dicha calenda contiene una solicitud diferente, la cual estriba en que se remita a su correo electrónico, la constancia de remisión del oficio que comunica al embargo de remanentes al juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, pedimento que fue atendido oportunamente por la Secretaria Única de la Oficina de Ejecución el 23 de mayo de 2023 a las 18:24 al correo puertaycastro@puertaycastro.com, amén de dicha situación, atendiendo al sentido de su solicitud como a los principios de celeridad y economía procesal, procederá el juzgado a efectuar el requerimiento correspondiente, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al BANCO AGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, ITAU, BANCOMEVA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, BANCAMIA y SCOTIABANK COLPATRIA, para que informe por qué razón no ha dado cumplimiento a la medida de embargo, decretada sobre las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados REDES SERVICIOS S.A.S y JESUS ALBERTO OSPINA GARCIA con NIT N°900.904.973-6 y C.C.N°2.631.908 respectivamente, en las cuentas corrientes, CDT, títulos y otros depósitos, teniendo en cuenta el beneficio de inembargabilidad, ordenamiento que les fue comunicado mediante oficio N°2540 del 28 de octubre de 2020, mediante correo remitido desde puertaycastro@puertaycastro.com el 05 de febrero de 2021 a las 14:01, sin que a la fecha se haya materializado o se informara la suerte que corrió el mismo.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.



2.- ADVIERTASE a las entidades bancarias que de ser procedente, los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00459 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2583
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital 1	\$67.801.119
Interés de mora 18-03-2019 a 09-06-2023	\$76.578.652
Subtotal	\$144.379.771

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$ 144.379.771** a 09 de junio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2019-00225 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2582
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora así como los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°0153

Capital	\$80.000.000
Interés de plazo 24-01-2022 a 24-01-2023	\$16.196.800
Interés de mora 25-01-2023 a 31-05-2023	\$10.745.867
TOTAL	\$106.942.667

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$106.942.667** a 31 de mayo de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2020-00014 (09)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1881
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, realizar un control de legalidad respecto la liquidación del crédito y las medidas cautelares decretadas, pues en lo concerniente a la primera argumenta que no se atempera a la realidad, ello en razón a los pagos que por descuentos vía de libranza a recibido la entidad bancaria demandante, mientras que de las segundas replica que estas resultan excesivas, razón por la cual solicita el desembargo de los derechos que detenta su prohijada respecto el inmueble con matrícula N°370-4441.

Empero, considera el juzgado que en esta ocasión dicha solicitud se torna improcedente, como quiera que el control de legalidad no constituye un mecanismo subsidiario, ante el cual puedan acudir las partes para controvertir el sentido de las providencias¹, ni tampoco para revivir oportunidades procesales o volver sobre situaciones jurídicas resueltas, rememórese que las oportunidades procesales son perentorias e improrrogables², lo que significa que cuando los mecanismos previstos en el orden jurídico no se utilizan o no se usan en debida forma, las partes quedan vinculadas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas.

Valga la pena precisar en este punto, que la demandada encontrándose debidamente notificada de este proceso, ha contado con las oportunidades procesales correspondientes, para efectos de pronunciarse frente a las medidas y la liquidación del crédito (artículos 430 y 446 del C.G.G), o en su defecto mediante los recursos de ley para oponerse a los mismos, sin embargo, en su momento esta opto por no ejercer tales prerrogativas, además el juzgado no avizora ninguna circunstancia que amerite el control de legalidad deprecado, como quiera que en el periodo liquidado aparecen imputados los abonos de los descuentos vía libranza (6 de Noviembre de 2020 a 21 de septiembre de 2022), mecanismo de cobro que además no resulta excluyente con la medida de embargo salarial, dado que estas encuentran sustento en presupuestos normativos diferentes, mientras que respecto del desembargo solicitado no se encuentran dados los presupuestos que establece el artículo 600 ibidem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Artículo 133. Causales de nulidad.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

² Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.



1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA con T.P. N°96.495 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandada ANGELICA MARIA OCAMPO ZULUAGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-NIEGUESE el control de legalidad solicitado, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00718 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1880
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Santander de Quilichao - Cauca, para que a costa de la parte demandante HELMER COLON SOLARTE con C.C.N°12.981.263 y/o su apoderado HERNAN ZARATE CAMPO con T.P. N°35.855 del C.S.J, se expida el certificado del avalúo catastral respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N°132-52479**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00240 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1882
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali - Valle, para que a costa de la parte demandante SANDRA TEOTISTE PRADA RODRIGUEZ con C.C.N°38.216.056 y/o su apoderada ADRIANA FINLAY PRADA con T.P. N°104.407 del C.S.J, se expida el certificado del avalúo catastral respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N°370-481112**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00033 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1933
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el demandado que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00630-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1935
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00042-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaría



Auto Sust. 1934
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Itaú, indicando que el demandado no posee vínculos con la entidad.

3.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco de Bogotá, indicando que

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9003210351	MARVIS CONSTRUCTORA SAS	76001400301120210070300	AH 0146520192 \$0 AH 0146523659 \$0 AH 0181164427 \$0 CC 0146485321 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00703-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1927
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.-Por Secretaria, REMITASE el link del expediente al correo electrónico del apoderado judicial memoriales@castroestudiojuridico.com.

3.-NEGAR la solicitud de oficiar a Cifin, Datacredito, Nueva EPS, pues hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...". Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante las mencionadas entidades, tendiente a la averiguación de la información requerida y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00170-00(029)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Sust.2608
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit. #900.688.066-3, los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002933511	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 1.733.588,00	7
469030002933512	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 567.548,00	
469030002933513	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 301.454,00	
469030002933514	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 436.581,00	
469030002933515	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 462.140,00	
469030002933516	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 462.140,00	
469030002933517	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 462.140,00	
Total Valor						\$ 4.425.591,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00232-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 12.683.037.00
Liquidación de Costas	\$ 1.250.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 05/07/2023.....	\$4.425.591.00
Total	\$ 9.507.446.00



Auto Sust. 2609
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002914788	9012936369	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00		
469030002925562	9012936369	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00		
469030002936681	9012936369	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00		
						Total Valor	\$ 668.160,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00338-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 30.787.445.00
Liquidación de Costas	\$ 990.000.00
Títulos pagados por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 384.000.00
Títulos por pagados por este Despacho 12/04/2023.....	\$ 860.160.00
Títulos por pagar por este Despacho 05/07/2023	\$668.160.00

Total **\$29.865.125.00**

Auto Sust. 2610
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002891481	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 439.818,00
469030002903830	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 439.818,00
469030002915011	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 439.818,00
469030002925781	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 439.818,00
469030002936946	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 939.816,00
Total Valor						\$ 2.698.888,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00399-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 27.788.200.00
Liquidación de Costas	\$ 2.100.000.00
Títulos pagados por este Despacho 22/02/2023.....	\$ 8.248.124.00
Títulos por pagar por este Despacho 05/07/2023.....	\$2.698.888.00
Total	\$ 18.941.188.00



Auto Inter.2611
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COBRAN S.A.S con Nit#900343657- 5 cuyo representante es el señor RAUL MANTILLA RAMIREZ con C.C#16.586.443 los siguientes depósitos judiciales;

469030002934915	21/06/2023	\$ 342.335,00
469030002934916	21/06/2023	\$ 368.656,00
TOTAL		\$ 710.991,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REITERESE al señor Raúl Mantilla Ramírez, que siendo el representante legal de la entidad demandante, el Banco Agrario le hace entrega de los depósitos judiciales ordenados mediante el auto No.1452 del 12 de abril de 2023 y los ordenados en este auto.

3.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por COBRAN SA.S. Nit #900343657-5 contra WILLIAM ALEXANDER RENDON PEÑA C.C. #94.070.845, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado William Alexander Rendon Peña C.C. 94.070.845. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 314 del 16 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 04º Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si estas obraren en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00150-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Sust.1931
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría, **REPRODUCIR** el oficio No. 2335 del 13 de junio de 2017 y remítase a las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00396-00(016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Sust.1930
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría, **REPRODUCIR** el oficio No. 3967 del 06 de agosto de 2018, y remítase a las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00584-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Sust.1932
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría, **REPRODUCIR** el oficio No. 0414 del 08 de febrero de 2018 y remítase a las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00008-00(028)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1938
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, a fin de que informe la suerte del Despacho Comisorio librado dentro de este proceso y remitido desde el 19 de diciembre de 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-97787.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00480-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaría



Auto Sust. 1928
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. FABIAN AUGUSTO PALACIO NOREÑA con C.C#94.073.666, los siguientes depósitos judiciales;



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002791215	29882284	RUBIELA DE JESUS HENAO ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 70.108,00
469030002791216	29882284	RUBIELA DE JESUS HENAO ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 69.684,00
469030002791217	29882284	RUBIELA DE JESUS HENAO ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 71.755,00
469030002825093	29882284	RUBIELA DE JESUS HENAO ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 71.755,00
469030002825095	29882284	RUBIELA DE JESUS HENAO ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 72.618,00
469030002825808	29882284	RUBIELA DE JESUS HENAO ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2022	NO APLICA	\$ 71.324,00
469030002837083	29882284	RUBIELA DE JESUS HENAO ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 70.893,00
469030002848078	29882284	RUBIELA DE JESUS HENAO ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 72.186,00
469030002865812	29882284	RUBIELA DE JESUS HENAO ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 71.421,00
469030002876472	29882284	RUBIELA DE JESUS HENAO ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 55.925,00
469030002889993	29882284	RUBIELA DE JESUS HENAO ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 59.671,00
469030002904957	29882284	RUBIELA DE JESUS HENAO ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 79.804,00
469030002915277	29882284	RUBIELA DE JESUS HENAO ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 79.804,00
469030002925974	29882284	RUBIELA DE JESUS HENAO ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 99.413,00
469030002937031	29882284	RUBIELA DE JESUS HENAO ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 81.288,00
Total Valor						\$ 1.097.649,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00615-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaría



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 5.784.090.00
Liquidación de Costas	\$ 414.158.00
Títulos pagados por este Despacho el 27/03/2017.....	\$ 876.281.00
Títulos pagados por este Despacho el 17/01/2019.....	\$ 1.529.821.00
Títulos pagados por este Despacho mes 05/2022.....	\$ 2.638.298.00
Títulos por pagar por este Despacho 05/07/2023.....	\$1.097.649.00
Total	\$56.199.00



Auto Sust. 1924
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el representante legal de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por representante legal de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00829-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Sust.1920
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio allegado por el Juzgado de Origen indicando que realizó la conversión de los depósitos judiciales desde el 24 de abril de 2023 y a la fecha no hay más depósitos por convertir.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00624-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaría



**Auto Sust.1939
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda indicando que,

Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 del predio inscrito en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT asociado al folio de matrícula inmobiliaria 370 – 101259 a nombre de Nestor Valencia Ortiz, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700.

Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación:

1. Ingresa a la página www.cali.gov.co
2. Ve a "Trámites y servicios", escoge la pestaña de "Impuestos" y accede a "Formulario y obligaciones tributarias".
3. Ingresa a "Genere aquí las estampillas municipales".
4. Diligencia el formulario y da clic en "Generar".
5. Guarda el número de referencia.
6. Ingresa al link de "Pague en línea impuestos y contribuciones" y selecciona la renta.
7. Continúa el proceso de pago por PSE.

Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1>

También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente, ubicado en la plazoleta del CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua.

En este orden, se resuelve de fondo su petición con radicado 202341310500011262 del 19 de abril de 2023.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00633-00(033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1929
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito allegado por el área de depósitos judiciales indicando que procedió con la conversión de los depósitos judiciales que obraban dentro del proceso con radicación 034-2019-169.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00705-0000(003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 1937
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio de conversión de títulos realizado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00072-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1940
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el embargo de los remanentes solicitado dentro del proceso con radicación 035-2022-00079-00 **NO SURTE EFECTOS** al existir una solicitud en igual sentido con anterioridad por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00101-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 1941
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre dentro del expediente, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual indica que radicó a través de empresa de mensajería, el oficio de embargo de salario ante la empresa MULTIFUNCIONAL SYV S.A.S, el cual fue devuelto con resultado negativo- no conocen al destinatario en la dirección.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00298-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaría

Auto Sust. 1925
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CUATRO(34) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado CARLOS ALBERTO IBARRA LOZADA con C.C.#6094912 dentro del proceso que adelanta Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros-Coopasofin bajo la radicación 034-2019-00860-00.

2.- Una vez sean convertidos, volver el proceso al Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00860-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1936
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución.

2.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte actora que una vez el Juzgado de Origen convierta los depósitos judiciales solicitados, se procederá a resolver la solicitud de pago de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00069-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



**Auto Sust.1926
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la señora Adriana Constanza Neme, que desde el 09-06-2023 a las 11:33am, se remitió al correo electrónico conineme@gmail.com la comunicación de la realización de la consignación a cuenta por la suma de \$37.255.200.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00601-00 (010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria

Auto Sust. 1942
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INTERESE el apoderado judicial de la parte actora, que previo a ordenar la comisión para el secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado, debe realizar el decomiso de la misma, por ello, mediante el auto 2381 del 16 de junio de 2023, se libró la orden en dicho sentido, dirigido a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00373-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1921
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No.1386 del 24 de mayo de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00421-00(007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1923
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00802-00(012)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 1922
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE el apoderado judicial a lo dispuesto en el numeral 3 del auto No. 109 del 18 de enero de 2023, mediante el cual se requirió para que allegara la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00636-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria

Auto Inter.2605
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada JORGE MANUEL HERRERA BERRIO con C.C.# 10884384, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en los bancos BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCO W S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPCENTRAL S.A. , dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$90.000.000.00**

2.-ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 3552 del 22 de noviembre de 2018, mediante el cual se ordenó el embargo de las cuentas bancarias del demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito obrante a folio 2 del cuaderno físico.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00938-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaría



Auto Inter.2607
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada MUDINTER DE COLOMBIA CIA LTDA con Nit.# 800.061.804-8 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$220.000.000.**

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00566-00(018)

Hs



Auto Inter.2606
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada CARLOS ORLANDO FLOR REYES con C.C.# 16.716.547 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en los bancos relacionados en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$85.000.000.00**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00824-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria



Auto Inter.2604
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LIVING TOURS S.A.S con NIT # 900.577.435 - 1 y YEIMMY EDUARDO FERRER CAICEDO con C.C.# 16.930.171, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$40.000.000.oo**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00306-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2023**

Secretaria